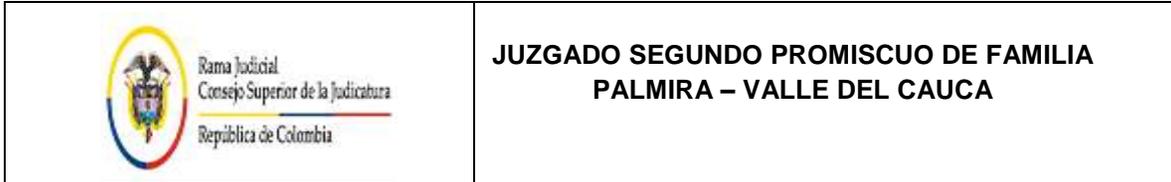


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Sírvase proveer. Palmira, 14 de agosto del año 2023.

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ

Secretario



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1385

Palmira, catorce (14) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Revisada la anterior demanda de Liquidación Sucesoral del causante ARMANDO DAVID RUIZ DOMÍNGUEZ, formulada por la señora LIDA FERRO TAMYAO y DANIEL ANDRES RUIZ FERRO, a través de apoderada judicial, se observa que adolece de los siguientes defectos:

1. Se debe indicar la forma como obtuvo el correo electrónico de notificación de los señores JUAN DAVID y ADRIANA MARIA RUIZ ROJAS, y allegar las evidencias correspondientes.
2. No se cumplen con los requisitos previstos en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto de la notificación que se debe realizar al señor JUAN DAVID RUIZ ROJAS.
3. Los certificados de avalúo se deben aportar actualizados.
4. Se dirige la demanda contra los señores JUAN DAVID y ADRIANA MARIA RUIZ ROJAS, si bien es cierto son herederos, a ellos se les cita en tal calidad, pero no como demandados, la finalidad de este proceso es liquidar la sucesión del causante ARMANDO DAVID RUIZ DOMÍNGUEZ, acumulada con la liquidación de sociedad patrimonial conformada con la señora LIDA FERRO TAMAYO.

Es por ello que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada. Advertido que una copia de la subsanación de la demanda se debe enviar al heredero Darley Adarraga Londoño.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a YOLANDA ELIZABETH NIETO MORENO, identificado con cedula de ciudadanía No. 31.858.697 y tarjeta profesional No. 110.908 del C S de la J, abogada en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes para la fecha.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

En estado No. 127 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 15/08/2023
El secretario,

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4460851291fd87080c203a22f2dbf126b7d17bd4d26e0f0d01b4b0c27fd7eef0**

Documento generado en 14/08/2023 04:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>